

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día lunes 7 de septiembre de 2020 a las 3:32 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por anatolyromana@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 17 de septiembre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | LUZ MARY SANDOVAL SOTO Y WILLIAM JOAO SANDOVAL SOTO |
| Demandado | PROMOTORA AMIGA S.A.S. |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2020 00582 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Revisada la presente demanda, promovida por LUZ MARY SANDOVAL SOTO y WILLIAM JOAO SANDOVAL SOTO en contra de la PROMOTORA AMIGA S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** Aportará el Certificado de Tradición y Libertad actualizado de la matrícula inmobiliaria N° 01N-133503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el que se identifica el lote de terreno sobre el que sería construido el EDIFICIO MIRADOR DE LOS LOGALES, según la promesa de compraventa de inmueble futuro sobre plano aportada. (artículo 83 del C.G.P. y numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)
- 2.** Determinará en los hechos de la demanda, sí al celebrar el acuerdo con la PROMOTORA AMIGA S.A.S. o anterior a ello, firmó algún contrato o encargo fiduciario referente a los pagos del proyecto inmobiliario (numeral 5 artículo 82 del Código General del Proceso).

3. Incluirá una pretensión primera de la demanda en donde exprese con precisión y claridad, todos los extremos de la relación contractual que se suscitó y que pretende se declare, indicando de manera clara, las obligaciones de cada una de las partes, el valor del contrato; las fechas y el modo como debía hacerse la cancelación del precio, la entrega del inmueble y la firma de la Escritura Pública, en virtud del proyecto inmobiliario Mirador de los Logales. (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Aclarará la razón por la cual anexa remisión de demanda "acción de grupo" a EPM.

5. Aportará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Indicará en el acápite de competencia el trámite Verbal atendiendo a la cuantía del proceso (numeral 9 artículo 82 de C.G.P.)

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por LUZ MARY SANDOVAL SOTO y WILLIAM JOAO SANDOVAL SOTO en contra de la PROMOTORA AMIGA S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE!

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f738a0f282d2b61120931acfed54babdf0d61b3ec42b55b9f543c46
7ca59457b**

Documento generado en 17/09/2020 01:39:13 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044 (E)** Hoy **18 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.